

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA

2530

Acuerdo del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears sobre la Modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada de la fábrica de bloques cerámicos y similares, promovida por Ladrilleries Mallorquinas, SA, consistente en una instalación receptora para la utilización industrial de gas natural. (IPPC M11/2016)

En relación con el asunto de referencia, y en el trámite de consulta preceptiva al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se publica el Acuerdo del Pleno de la CMAIB, en sesión de 23 de febrero de 2017,

"CONSIDERANDO

1. Que LADRILLERIAS MALLORQUINAS, SA ha solicitado una modificación de la AAI consistente en una instalación receptora para la utilización industrial de gas natural.
2. Que la documentación aportada justifica que se trata de una modificación no sustancial, en cumplimiento del art. 10.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y del art. 14 del Real Decreto 815/2013.
3. Que los informes emitidos por los diferentes departamentos son favorables, consideran la modificación como no sustancial y proponen una serie de condicionantes.

ACUERDA

Otorgar la modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de la fábrica de bloques cerámicos y similares, consistente en una instalación receptora para la utilización industrial de gas natural, con las condiciones de explotación, capacidad y procesos indicados en el proyecto técnico que acompaña la solicitud y con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Se modifica el condicionante 8.2 donde se identifican las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera para introducir una aclaración sobre la configuración de los motores de cogeneración identificados como focos FC-9 y FC10:

"8.2 Identificación de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

La instalación en conjunto está clasificada como Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera del grupo A, código 03 03 19 01 "Producción de ladrillos, tejas u otros materiales de construcción no especificados en otros epígrafes con capacidad de producción $\geq 75t/día$ ", según el anexo del Real decreto 100/2011.

En la tabla siguiente se indican las actividades existentes y su clasificación:

Núm. foco	Descripción actividad	Código APCA	Grupo APCA	Observaciones
FC1	Horno túnel línea A Producción de ladrillos, tejas u otros materiales de construcción asimilables no especificados en otros epígrafes con capacidad de producción $\geq 75t/día$	03 03 19 01	A	7 quemadores
FC2	Horno Hoffman línea B Producción de ladrillos, tejas u otros materiales de construcción asimilables no especificados en otros epígrafes con capacidad de producción $< 75t/día$ i $\geq 25t/día$ o $\geq 10t/día$ en el caso de utilizar hornos que usen combustibles sólidos o líquidos	03 03 19 02	B	5 quemadores
	Horno túnel línea C			





Núm. foco	Descripción actividad	Código APCA	Grupo APCA	Observaciones
FC3	Producción de ladrillos, tejas u otros materiales de construcción asimilables no especificados en otros epígrafes con capacidad de producción ≥ 75 t/día	03 03 19 01	A	9 quemadores
FC4	Prehorno línea C Producción de ladrillos, tejas u otros materiales de construcción asimilables no especificados en otros epígrafes con independencia del tipo de combustible empleado	03 03 19 03	C	1 quemador en vena
FC5	Secador línea A Equipos de secado, granulado o similares o de aplicación de calor por contacto directo con gases de combustión, no especificados en otros epígrafes, de potencia térmica nominal ≥ 70 kWt i $< 2,3$ MWt	03 03 26 36	C	1 quemador
FC6	Secadores línea B (1-6) Hornos de procesos sin contacto. Otros hornos sin contacto no especificados en otros epígrafes con potencia térmica nominal $\leq 2,3$ MWt i > 70 kWt	03 02 05 10	C	Aire de enfriamiento del horno línea B
FC7	Generadores de calor (secadores 7-9) Calderas de potencia térmica nominal $\leq 2,3$ MWt i > 70 kWt	03 01 03 03	C	2 intercambiadores de calor
FC8	Secador línea C Equipos de secado, granulado o similares o de aplicación de calor por contacto directo con gases de combustión, no especificados en otros epígrafes, de potencia térmica nominal ≥ 70 kWt i $< 2,3$ MWt	03 03 26 36	C	6 quemadores en vena
FC-9	Cogeneración 1 Motores de combustión interna de potencia térmica nominal ≤ 5 MWt i ≥ 1 MWt.	03 01 05 03	C	1 motor gas (1.973kWt)
FC-10	Cogeneración 2 Motores de combustión interna de potencia térmica nominal ≤ 20 MWt i > 5 MWt.	03 01 05 02	B	2 motores de gas + 1 motor de gasoil (3.946 kWt + 2.188 kWt)
FC11	Calderas gas natural Calderas de potencia térmica nominal $\leq 2,3$ MWt i > 70 kWt	03 01 03 03	C	2 grupos de 4 calderas (total 1008 kw)
FC12	Retractilado línea C Otros equipos de combustión no especificados anteriormente de potencia térmica nominal $\leq 2,3$ MWt i ≥ 100 kWt	03 01 06 03	C	Línea C (1 quemador atmosférico 400 kw) GN
FC13	Retractilado línea A-B Otros equipos de combustión no especificados anteriormente de potencia térmica nominal < 100 kWt	03 01 06 04	-	Butano línea A-B
FNC1	Apilamiento en patio Almacenamiento o operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de materiales pulverulentos en la industria deo restos de actividades diversas no especificadas en otros epígrafes en instalaciones industriales, ... con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 1.000 t/día	04 06 17 50	B	Emissiones difusas
	Molienda			

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2017/32/974005



Núm. foco	Descripción actividad	Código APCA	Grupo APCA	Observaciones
FNC2	Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de materiales pulverulentos en la industria deo restos de actividades diversas no especificadas en otros epígrafes en instalaciones industriales, ... con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 200 t/día y < 1.000 t/día	04 06 17 51	C	Emisiones difusas

2. Se modifican los condicionantes 8.4.4 a 8.4.8 en donde se establecen los controles y VLE de los diferentes focos emisores para introducir los nuevos VLE para el cambio a gas natural en algunos de estos focos:

“8.4.4 Horno de cocción túnel de las líneas A (FC-1) i C (FC-3) y prehorno línea C (FC-4).

Contaminante	Valor límite de emisión (Gas Natural) ¹	Control y periodicidad
Partículas	50 mg/Nm ³	Externo por parte de OCA con periodicidad anual
SO ₂	250 mg/Nm ³	
NO _x	250 mg/Nm ³	
CO	625 mg/Nm ³	
HCl ²	30 mg/Nm ³	Externo por parte de OCA cada tres años
HF ²	10 mg/Nm ³	

¹ Valores referidos a las siguientes condiciones: T=273 K, P=101,3 kPa y gas seco. También se medirá caudal y velocidad de los gases de salida, humedad, temperatura y oxígeno. Los resultados de las medidas se normalizarán con referencia al 18% de O₂, exceptuando en aquellos casos en los que el oxígeno medido sea inferior al oxígeno de referencia.

² El período de muestreo por la HCl y HF será el suficiente para poder valorar el cumplimiento de los valores límite de emisión.

En los casos en los que se prevea la superación de estos valores límites para el uso de determinadas materias primas se tendrá que presentar un estudio técnico justificativo que incluya balances de masas y una propuesta de valores límite.

8.4.5 Hornos de cocción Hoffmann de la línea B (FC-2).

Contaminante	Valor límite de emisión (Gas Natural) ¹	Control y periodicidad
Partículas	50 mg/Nm ³	Externo por parte de OCA cada tres años
SO ₂	250 mg/Nm ³	
NO _x	250 mg/Nm ³	
CO	625 mg/Nm ³	
HCl ²	30 mg/Nm ³	Externo por parte de OCA cada cinco años
HF ²	10 mg/Nm ³	



¹ Valores referidos a las siguientes condiciones: T=273 K, P=101,3 kPa y gas seco. También se medirá caudal y velocidad de los gases de salida, humedad, temperatura y oxígeno. Los resultados de las medidas se normalizarán con referencia al 18% de O₂, exceptuando en aquellos casos en que el oxígeno medido sea inferior al oxígeno de referencia.

² El período de muestreo por la HCl y HF será el suficiente para poder valorar el cumplimiento de los valores límite de emisión.

En los casos en los que se prevea la superación de estos valores límite para el uso de determinadas materias primas se tendrá que presentar un estudio técnico justificativo que incluya balances de masas y una propuesta de valores límite.

8.4.6 Secador línea A (FC-5).

Este secador únicamente recibe los gases de combustión del motor de cogeneración 1 (FC-9), que funciona sólo con gas natural como combustible.

Contaminante	Valor límite de emisión (Gas Natural) ¹	Control y periodicidad
NO _x	200 mg/Nm ³	Externo por parte de OCA cada cinco años
CO	100 mg/Nm ³	

¹ Valores referidos en las siguientes condiciones: T=273 K, P=101,3 kPa y gas seco. También se medirá caudal y velocidad de los gases de salida, humedad, temperatura y oxígeno. Los resultados de las medidas se normalizarán con referencia al 18% de O₂, exceptuando en aquellos casos en los que el oxígeno medido sea inferior al oxígeno de referencia.

8.4.7 Secadores 1-6 de la línea B (FC-6).

Estos focos están exentos de cualquier control externo por parte de OCA debido a que en estos secadores sólo se dirige el aire de enfriamiento del horno Hoffman de la línea B.

8.4.8 Secador línea C (FC-8).

Este secador recibe los gases de combustión de los tres motores de la cogeneración 2 (FC-10), que pueden funcionar tanto con gas natural como con gasoil.

Contaminante	Valor límite de emisión (Gas Natural y/o Gasoil) ¹	Control y periodicidad
NO _x	450 mg/Nm ³	Externo por parte de OCA cada tres años
CO	650 mg/Nm ³	
SO ₂	250 mg/Nm ³	
Opacidad	2 unidades índice de Bacharach	





¹ Valores referidos a las siguientes condiciones: T=273 K, P=101,3 kPa y gas seco. También se medirá caudal y velocidad de los gases de salida, humedad, temperatura y oxígeno. Los resultados de las medidas se normalizarán con referencia al 18% de O₂, exceptuando en aquellos casos en los que el oxígeno medido sea inferior al oxígeno de referencia.

8.4.9 Generadores de aire caliente de los secadores 7, 8 y 9 de la línea B (FC-7).

Se trata de calderas que funcionan con gas natural.

Contaminante	Valor límite de emisión (Gas Natural) ¹	Control y periodicidad
NO _x	200 mg/Nm ³	Externo por parte de OCA cada cinco años
CO	100 mg/Nm ³	

¹ Valores referidos a las siguientes condiciones: T=273 K, P=101,3 kPa y gas seco. También se medirá caudal y velocidad de los gases de salida, humedad, temperatura y oxígeno. Los resultados de las medidas se normalizarán con referencia al 3% de O₂.

8.4.10 Motores de las cogeneraciones 1 y 2 (FC-9 y FC-10).

Quedan excluidos de efectuar hacia el control externo por parte de OCA debido a que sus emisiones se dirigen y miden en los focos FC-5 i FC-8.

8.4.11 Calderas para calentar gas natural (FC-11).

Contaminante	Valor límite de emisión (Gas Natural) ¹	Control y periodicidad
NO _x	200 mg/Nm ³	Externo por parte de OCA cada cinco años o cuando se superen las 500 horas de funcionamiento
CO	100 mg/Nm ³	

¹ Valores referidos a las siguientes condiciones: T=273 K, P=101,3 kPa y gas seco. También se medirá caudal y velocidad de los gases de salida, humedad, temperatura y oxígeno. Los resultados de las medidas se normalizarán con referencia al 3% de O₂.

8.4.12 Retráctil de la línea C (FC-12) retractilado de la línea A y B (FC-13)

Estos focos quedan excluidos de ninguna medida externa por parte de OCA dada su naturaleza."

De acuerdo con el informe del Servicio de Ordenación de Emergencias, el promotor deberá actualizar su Plan de Autoprotección con las nuevas instalaciones y registrarlo en el Registro General de Planes de Autoprotección de la Dirección general de Emergencias e Interior.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears, para el inicio y desarrollo de la actividad, el titular deberá presentar una declaración responsable de inicio y ejercicio de la actividad ante la consejería competente en materia de medio ambiente, acreditativa de las obras realmente ejecutadas y, si es necesario, las variaciones entre el proyecto presentado en la solicitud y lo realmente ejecutado.

La declaración responsable deberá acompañar del certificado final de obra del técnico director."

Palma, 6 de marzo de 2017

El presidente de la CMAIB
Antoni Alorda Vilarrubias

